

ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Antonio Torres Torres una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: San Juan Bautista (Ibiza).  
 Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.  
 Destino: Legalización de caseta-varadero en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Punta Negra, Cala Xarrace.  
 Plazo concedido: Diez años.  
 Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**2400**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.862/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 304.862/78, interpuesto por la Comunidad de Aguas «Los Sauces», contra resolución de 16 de febrero de 1978, sobre alumbramiento de aguas, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «Los Sauces», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, sobre alumbramiento de aguas en Canarias, habiendo sido parte apelada la Administración y en su nombre el Abogado del Estado, y figurando como coadyuvante la Comunidad de Aguas «Martíño», debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**2401**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.570.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.570, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 362/1975, promovido por Sociedad mercantil anónima «Playa de Madrid» contra acuerdos de 22 de noviembre de 1974 y 22 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas en ninguna de ambas instancias, desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid el día doce de marzo de mil novecientos setenta y seis en el recurso contencioso-administrativo número trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, entablado contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, en relación con el justiprecio por extinción del arrendamiento a causa de la expropiación de la finca L-A para las obras de ensanche y mejora del firme de la CC-seiscientos dos, tramos de Fuencarral C-seiscientos uno (carretera de la Playa), sentencia la apelada que confirmamos en cuanto a todos sus pronunciamientos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**2402**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.323.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.323, interpuesto por don Fernando Martín Vicente contra resolución de 7 de mayo de 1971, sobre imposición de sanción, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martín Vicente contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno que —estimando en parte el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de junio de mil novecientos setenta— impone al citado recurrente la multa de mil pesetas como autor de la falta muy grave prevista y sancionada, respectivamente, en el artículo primero número tres, apartado c) y en el artículo tercero, número tres del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de carecer de antecedentes, obligándole, además, al reintegro de la cantidad de setenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, importe de lo percibido con exceso en el precio de venta del piso séptimo C de la casa número veinticuatro de la calle Mercedes Artea de Madrid, debemos declarar y declaramos que la mencionada Resolución ministerial es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**2403**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 504.387.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.387, interpuesto por doña María Dolores Jiménez Frutos y su esposo don Manuel Nieto García, contra resolución de 31 de enero de 1973, sobre justiprecio de varias parcelas del área de actuación de «Tres Cantos», de Colmenar Viejo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Nieto García y su esposa doña María Dolores Jiménez Frutos, como propietarios de las parcelas 40, 133, 134, 135, 136, 137 y 139 del área de actuación «Tres Cantos», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971 y la resolución del propio Ministerio de 31 de enero de 1973 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la misma, en cuanto son contrarios a derecho al establecer el justiprecio de las indicadas parcelas, y en su lugar declaramos que dichos justiprecios deben sustituirse por los que resulten de obtener el valor expectante de los terrenos, manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta en la resolución impugnada a excepción de las expectativas que se considerarán del 90 por 100; la edificabilidad que será de tres metros cúbicos metro cuadrado y el módulo que se fija en 1.375,52 pesetas metro cúbico, debiendo incrementarse los precios así obtenidos con el 5 por 100 de premio de afec-

ción y abonarse el interés legal que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en lo demás la resolución recurrida sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2404

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del embalse de Aguilar de Campoo, en el paraje de la Ermita de la Virgen del Llano, en aquel término municipal.*

Don José Gómez Briz, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del embalse de Aguilar de Campoo, en el paraje de la Ermita de la Virgen del Llano, en aquel término municipal, al objeto de establecer una playa artificial, los viales de acceso a la misma y una edificación para vestuarios, ropero y bar, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) para el establecimiento de una playa artificial, de un pequeño edificio dedicado a vestuarios, ropero y bar, y los viales de acceso a dichas instalaciones, con destino a servicio público, en la margen derecha del embalse de Aguilar de Campoo, en las proximidades de la Ermita de la Virgen del Llano, en su término municipal, concediéndose asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el conjunto del aprovechamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Jiménez Espuelas, en agosto de 1967, en Valladolid, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 848.684 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se impliquen modificaciones esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en un plazo de un año a partir de la misma fecha.

Tercera.—En el plazo de seis meses, a partir de la fecha señalada en la condición segunda, deberán presentarse por el concesionario, para su aprobación, el proyecto de abastecimiento y saneamiento necesarios para la explotación de la playa, no pudiendo ser construida ninguna instalación aunque sea no permanente, tales como bares, restaurantes, merenderos, «campings», etc., sin que sea previamente aprobada por la Comisaría de Aguas del Duero.

Cuarta.—Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los riegos, aprovechamiento de la central de pie de presa, avenidas, estiajes, reparaciones que han de verificarse, etc., no pudiendo el autorizado exigir calados diferentes ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el citado embalse.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantando se acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario no podrá imponer tarifas de explotación, salvo que fuesen aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente correspondiente, en el

cual se incluirá el Reglamento de la prestación del Servicio público que se desease establecer.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Queda obligado el concesionario a balizar las zonas de baños, en las cuales no se permitirá la navegación.

Todas las embarcaciones que deseen utilizarse para navegar por el embalse deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

Décima.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamiento hidráulico y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

Undécima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros de ancho, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del expresado Decreto.

Para cualquier construcción, instalación o actividad privadas o públicas, que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, atenderá el Ayuntamiento concesionario a los particulares que las deseen, a lo que al respecto se ordena en el citado Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.—El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos que se autoriza ocupar a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimosexta.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la cual se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoséptima.—En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización, sería caducada la misma sin derecho a indemnización alguna.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas José María Gil Egea.

2405

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María Dolores Salinas Anchelerga, don Rafael, doña María Dolores y doña Enriqueta Eraso Salinas de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz en el término municipal de Córdoba, con destino a riegos.*

Don Rafael Eraso Salinas y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en el término municipal de Córdoba, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Dolores Salinas Anchelerga, don Rafael, doña María Dolores y doña Enriqueta Eraso Salinas, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 185,40 litros por segundo de aguas del río Guadajoz, para el riego de 309 hectáreas de la zona norte, en